



**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
DEL
INSTITUTO ANDALUZ DE CIENCIAS DE LA TIERRA
(IACT)**

**INSTITUTO MIXTO DE LA
AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

PREÁMBULO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 1. PERSONAL

Artículo 2. ESTRUCTURA

2.1 Unidades de Investigación

2.2 Unidades de Servicio

CAPÍTULO II ÓRGANOS

Artículo 3. COLEGIADOS Y UNIPERSONALES

Artículo 4. ÓRGANO RECTOR

Artículo 5. JUNTA DE INSTITUTO

Artículo 6. DIRECCIÓN

Artículo 7. VICEDIRECCIÓN

Artículo 8. GERENCIA

Artículo 9. CLÁUSTRO CIENTÍFICO

Artículo 10. COMITÉ DE ASESORAMIENTO EXTERNO

CAPÍTULO III INFRAESTRUCTURAS

CAPÍTULO IV GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO V ACCESO A SERVICIOS

CAPÍTULO VI PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO VII DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Normativa de Aplicación

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normas Órganos Colegiados

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Procedimiento de constitución de los primeros Órganos de Dirección, Gestión y Asesoramiento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Instituto Andaluz de Ciencias de la Tierra (IACT) fue creado como instituto mixto de titularidad compartida por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) y la Universidad de Granada (en adelante UGR) mediante el Convenio de colaboración suscrito el 29 de septiembre de 1994. Dicho Convenio ha sido derogado por el firmado el 28 de noviembre de 2011. El IACT se regirá por lo estipulado en el mencionado Convenio y por el presente Reglamento de Régimen Interno que se une como anexo al mismo aprobado por la Comisión Rectora el 3 de diciembre de 2012.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN

Artículo 1. PERSONAL

En lo que se refiere a personal, se estará a lo dispuesto en la cláusula tercera del citado Convenio y a lo estipulado en el presente artículo.

1.1. Los miembros del Instituto asistirán con voz y voto a las sesiones de los órganos o comisiones de las que formen parte.

1.2. Todos los miembros del Instituto tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en la Junta de Instituto.

1.3. El personal científico, técnico y el laboral fijo o contratado del CSIC perteneciente al Instituto podrá colaborar voluntariamente, previa aceptación del departamento universitario correspondiente, en la docencia de estudios de grado y postgrado. Ello no supondrá su adscripción a dicho departamento.

Artículo 2. ESTRUCTURA

Para el cumplimiento de sus funciones, el IACT se estructurará en unidades de investigación y unidades de servicio.

2.1. Las unidades de investigación y las unidades de servicio del IACT estarán constituidos indistintamente por personal de la UGR y del CSIC.

2.2. Todo el personal de acuerdo con su categoría y capacidad, deberá estar incluido en alguna de las unidades de investigación o unidades de servicio existentes en el Instituto, sin perjuicio de su adscripción a los departamentos universitarios correspondientes, en el caso del personal de la UGR.

2.3. Unidades de Investigación:

2.3.1. Las unidades de investigación son unidades de organización del personal de investigación dedicado a una o a varias disciplinas del mismo campo científico o a objetivos científicos comunes. En el ámbito de los mismos desarrollará sus tareas el personal investigador y técnico adscrito al mismo.

2.3.2. Las unidades de investigación se constituirán con al menos 8 investigadores. A efectos de este cómputo se considera personal investigador al personal funcionario del CSIC y la UGR perteneciente a cuerpos o escalas para los que se requiera el título de doctor, al personal contratado laboral fijo y al contratado temporal con un contrato mínimo de cinco años para cuya contratación en ambos casos se haya exigido el título de doctor.

2.3.3. Asimismo, formará parte de las unidades de investigación el personal investigador en formación dirigido por investigadores de la unidad.

2.3.4. El personal del Instituto será adscrito a las unidades de investigación por el/la director/a, oída la unidad y la Junta de Instituto. Si la adscripción se aparta de la opinión de la unidad deberá ser motivada.

2.3.5. El personal de la unidad, elegirá entre quienes reúnan las condiciones fijadas en el artículo 2.3.2, una persona para el desempeño de la jefatura de la misma.

2.3.6. Las funciones de la jefatura de la unidad serán las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades dentro de la misma, velar por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignada la unidad y por el cumplimiento de las obligaciones del personal que la integra. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competan a los investigadores e investigadoras principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

2.3.7. La Junta de Instituto elevará a la Comisión Rectora, para su aprobación, las propuestas de creación, supresión o cambio de denominación de las unidades de investigación.

2.3.8. A la firma del presente Reglamento el Instituto se estructura en las siguientes unidades de investigación:

- Unidad de Investigación de Dinámica de la Litosfera
- Unidad de Investigación de Geociencias Marinas
- Unidad de Investigación de Petrología y Geoquímica
- Unidad de Investigación de Procesos Minerales de Baja Temperatura
- Unidad de Investigación Laboratorio de Estudios Cristalográficos

2.4. Unidades de Servicio:

2.4.1. Las unidades de servicios administrativos y técnicos estarán constituidas por un conjunto de servicios debidamente estructurados a cuyo cargo existirá una persona responsable bajo la dependencia orgánica de la Dirección. Las unidades de servicio técnico-científico podrán tener además del responsable técnico un responsable científico -de entre el personal investigador- bajo la dependencia funcional de la Vicedirección. Los responsables de las unidades serán nombrados por la Dirección a propuesta de la Junta del Instituto.

2.4.2. Formará parte de las unidades de servicio el personal funcionario y laboral fijo o temporal contratado que realice sus tareas o funciones en el ámbito de estos servicios y que sea adscrito a las mismas por la Dirección.

2.4.3. Serán competencias del responsable técnico:

- a) Comprobar el buen funcionamiento del servicio, incluyendo el control del mantenimiento y reparaciones del equipo y material a su cargo, así como del control de pedidos y existencias de material fungible aplicables a cada servicio
- b) Realizar las tareas asignadas en el tiempo establecido, aplicar la normativa de la unidad y si existieran, tramitar los cargos de los servicios de la unidad
- c) Informar al responsable científico de las incidencias producidas
- d) Implementar las actuaciones y el seguimiento de control de calidad de la unidad de servicio según el plan de calidad establecido para la misma
- e) Participar en las acciones formativas o de divulgación propias de la unidad de servicio.

2.4.4. Serán competencias del responsable científico:

- a) Elaborar el plan de calidad y la normativa específica de la unidad, y si existieren los cargos de los servicios
- b) Asesorar a los usuarios del servicio y realizar labores formativas y de divulgación sobre los servicios disponibles en la unidad.

2.4.5. A la firma del presente Reglamento el Instituto se estructura en las siguientes unidades de servicio.

- Servicios científico-técnicos
- Servicios económico-administrativos, gestión de personal y proyectos
- Servicio de mantenimiento de equipos, instalaciones e instrumentación científica
- Servicios de tecnologías de la información

-Servicio de documentación y divulgación científica

2.4.6. La Junta de Instituto elevará a la Comisión Rectora para su aprobación las propuestas de creación, supresión o cambio de denominación de las unidades de servicio.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS

Artículo 3. COLEGIADOS Y UNIPERSONALES

El IACT dispone de los siguientes órganos:

- a) Órgano Rector: la Comisión Rectora
- b) Órganos de Dirección y Gestión: la Junta de Instituto, la Dirección, la Vicedirección y la Gerencia.
- c) Órganos de Asesoramiento: el Claustro Científico y el Comité de Asesoramiento Externo

Artículo 4. LA COMISIÓN RECTORA

La Comisión Rectora es el órgano de dirección superior del IACT y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de las líneas de investigación, composición, estructura y buen funcionamiento del Instituto.

4.1 Composición:

- Dos representantes del CSIC, designados por su Presidente/a.
- Dos representantes de la UGR, designados por su Rector/a.

Los miembros de la Comisión Rectora no podrán tener la condición de personal adscrito al Instituto.

La persona que ocupe la Dirección del Instituto asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Desempeñará la secretaría de este órgano colegiado el/la gerente del Instituto con voz y sin voto. Corresponde a la persona que ejerza la secretaría elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Rectora, que serán comunicados a las partes tras la celebración de cada reunión.

4.2 Funciones:

- a) La superior de gobierno del IACT.
- b) Aprobar el Plan Estratégico cuatrienal del IACT, a propuesta del CSIC, y cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la UGR. Para ello, se utilizará como base el Plan Estratégico elaborado por el CSIC y cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la UGR.
- c) Informar y elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas que requieran la aprobación de aquéllas.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto elaborado como anteproyecto por la Junta de Instituto.
- e) Aprobar la adscripción de nuevo personal investigador al IACT, según lo previsto en la cláusula tercera del Convenio.
- f) Establecer los requisitos y condiciones para la adscripción del personal investigador.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades del IACT.
- h) Establecer el procedimiento para la reversión de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i del IACT, según lo previsto en el Convenio.
- i) Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del Instituto los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por el mismo, según lo previsto en el Convenio.
- j) Aprobar las propuestas de creación, supresión o cambio de denominación de las unidades de investigación o de las de servicio que le someta la Junta de Instituto, dando conocimiento de ello a las partes. Estos cambios serán sometidos a los órganos de gobierno de las partes, si así se requiere.
- k) Proponer a las partes la designación de la persona para ejercer la Dirección del Instituto, oídos la Junta de Instituto y el Claustro Científico.
- l) Proponer a las instituciones cotitulares el cese de la persona que ocupe la Dirección.
- m) Proponer a las partes, a iniciativa de la Dirección, la designación de las personas que ocupen la Vicedirección y la Gerencia.
- n) Proceder al nombramiento del Comité de Asesoramiento Externo, oída la Junta de Instituto.
- o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle la Junta de Instituto cuyo texto, en ambos casos, será remitido a las partes para su aprobación, si así se requiere por los órganos competentes, y para su firma.
- p) Aprobar la adhesión al Convenio de 28/11/2011 de nuevas entidades a propuesta de la Dirección, según lo establecido en la cláusula séptima del mismo.
- q) Conocer los convenios, contratos u otros documentos a que se hace referencia en la cláusula décima del Convenio mencionado.

- r) Actuar de comisión de seguimiento del referido Convenio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- s) Cualquier otra función que le otorgue el Convenio u otra normativa que le sea de aplicación.

4.3. La Comisión Rectora se reunirá al menos una vez al año o cuantas veces la convoque su presidente.

4.4. La presidencia de la Comisión será ejercida de forma alternativa por las partes por periodos de un año, iniciándose el turno rotatorio por la institución que se acuerde en la primera reunión que celebre la Comisión Rectora. Cada parte representada en la Comisión Rectora tendrá derecho a dos votos. Los representantes de cada parte podrán delegarse mutuamente su representación para cada reunión.

4.5. Cuando los acuerdos de la Comisión Rectora impliquen, para una o para las dos partes, un aumento de la aportación de recursos económicos o humanos, será necesaria la aprobación expresa de los órganos superiores de aquéllas.

Artículo 5. LA JUNTA DE INSTITUTO

La Junta de Instituto es el órgano colegiado de dirección y gestión del IACT.

5.1. Composición:

- a) El/la director/a del IACT, que ejercerá la presidencia.
- b) El/la vicedirector/a.
- c) Los/as jefes/as de unidades de investigación.
- d) El/la gerente
- e) Un representante de las unidades de servicio elegido por y entre los miembros de éstas.
- f) Un número de representantes del personal del Instituto elegido por y entre dicho personal, igual a un tercio del total de las personas que compongan la Junta, redondeándose por defecto el cociente no exacto.

Ejercerá la secretaría de la Junta la persona titular de la Gerencia del IACT. Le corresponderá dar fe de los acuerdos adoptados, extendiendo la correspondiente acta.

5.2. Funciones:

- a) Resolver los asuntos ordinarios y de trámite que afecten al funcionamiento del Instituto.

- b) Elaborar el Plan Estratégico cuatrienal del Instituto a propuesta del CSIC y cualquier actuación de características similares que pueda proponer la UGR, de acuerdo con las directrices que establezcan las instituciones.
- c) Informar las medidas de aplicación del Plan Estratégico en lo referente a propuestas de acceso y promoción de personal; contratación y admisión de personal en formación; y su distribución entre las distintas unidades de investigación y de servicio.
- d) Informar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- e) Aprobar la distribución entre las distintas unidades de investigación y de servicios de los recursos disponibles.
- f) Proponer a la Comisión Rectora la creación, supresión o cambio de denominación de las unidades de investigación y de servicio.
- g) Informar la memoria anual de actividades del IACT.
- h) Proponer a la Comisión Rectora las modificaciones del Reglamento de Régimen Interno.
- i) Elevar a la Comisión Rectora la candidatura a la Dirección y, en su caso, el cese, oído el Claustro Científico.
- j) Pronunciarse, en su caso, sobre la gestión de la Dirección tras debate y votación en sesión extraordinaria convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante se elevará a la Comisión Rectora.
- k) Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa general de aplicación, iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.
- l) Ser informada sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del Instituto y elevar el informe a la Comisión Rectora.
- m) Elaborar, en su caso, las instrucciones que sean necesarias para regular aspectos de carácter interno relacionados con el capítulo V de este Reglamento, "Acceso a Servicios", informando de ello a la Comisión Rectora.
- n) Informar la composición del Comité de Asesoramiento Externo previamente a su nombramiento por la Comisión Rectora.
- o) Cuantas otras puedan serle sean atribuidas por el Convenio mencionado o la Comisión Rectora.

5.3. La Junta se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes convocada por quien ejerce la presidencia. Podrá, asimismo, reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque la Dirección por iniciativa propia o a propuesta por escrito de al menos un tercio de sus miembros.

5.3.1. La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por el/la director/a del Instituto, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cinco días naturales o, en el caso de sesión extraordinaria, con dos días hábiles.

5.3.2. En el caso de solicitud de convocatoria extraordinaria, entre la petición de la sesión extraordinaria y la celebración de la misma, no podrá mediar plazo superior a 10 días naturales.

5.3.3. En la convocatoria se deberá hacer constar el día, que será fijado por el/la director/a, lugar y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Así mismo se incluirá el orden del día previsto.

5.3.4. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria será necesaria la presencia de al menos el 40% de los miembros. En todo caso, será necesaria la presencia del Director/a y del Gerente o de quienes legalmente le sustituyan.

5.3.5. Los acuerdos de la Junta de Instituto habrán de ser aprobados por mayoría simple de votos de los miembros que asistan a la sesión.

5.3.6. De las sesiones de la Junta se levantará acta que será firmada por el secretario/a con el visto bueno del director/a. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la sesión el acta habrá de estar a disposición de todas las personas que forman parte de la Junta. y se someterá a la aprobación de ésta en la siguiente sesión.

5.4. Para el mejor desarrollo de sus funciones la Junta podrá constituir comisiones específicas que se encarguen temporalmente de realizar estudios y propuestas de especial interés para el Instituto

Artículo 6. LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

6.1. Designación. La persona titular de la Dirección será designada de común acuerdo por el Presidente/a del CSIC y el/la Rector/a de la UGR, a propuesta de la Comisión Rectora, entre personal investigador de reconocido prestigio que posean la idoneidad y la preparación técnica adecuada para el ejercicio de la función.

Nombramiento: Una vez designado por las partes será nombrado por la autoridad competente de la institución a la que pertenezca la persona que desempeñe el puesto.

6.2. Proceso de selección: La Junta de Instituto iniciará el proceso previo de selección, llevando a cabo la identificación de posibles candidaturas a las que deberá acompañarse un proyecto de dirección. A tal efecto, convocará al Claustro Científico y someterá a informe del mismo las candidaturas existentes. Emitido dicho informe, la Junta propondrá una lista razonada de las mismas con los datos curriculares, los proyectos de dirección y el informe del Claustro

Científico. La Junta de Instituto emitirá su propio informe con su propuesta y las observaciones que estime pertinentes a la Comisión Rectora.

6.3. Mandato. El periodo de mandato será de cuatro años, pudiendo ser renovable por otros cuatro, o con carácter excepcional por nuevos mandatos previo informe en cada uno de ellos de la Comisión Rectora. En ambos casos se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos para su elección en el apartado 6.2.

6.4. La dirección y vicedirección recaerán necesaria e indistintamente una en personal investigador del CSIC y otra en personal investigador de la UGR, de entre el personal adscrito al Instituto.

6.5. Cese. La persona titular de la Dirección cesará por finalización de su mandato, a petición propia, por causa legal o a propuesta de la Comisión Rectora, que podrá considerar entre los motivos del cese el pronunciamiento de la Junta y/o el Claustro sobre la gestión de éste. El cese será acordado conjuntamente por el/la Presidente/a del CSIC y el/la Rector/a de la UGR a propuesta de la Comisión Rectora. Tras el acuerdo de cese, éste será formalizado por la institución que le hubiera nombrado.

6.6. Funciones:

- a) Ejercer la representación del IACT.
- b) Ejercer la dirección científica del Instituto en el marco de la planificación aprobada por la Comisión Rectora
- c) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Instituto, responsabilizándose de la gestión económica del mismo con independencia de las competencias reservadas a los investigadores principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- d) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Estratégico del Instituto en el que se establezcan los objetivos científicos y técnicos a corto, medio y largo plazo.
- e) Informar a la UGR de las actuaciones que se sigan durante el proceso de elaboración del Plan Estratégico del Instituto por iniciativa del CSIC y a éste de las correspondiente al proceso para la elaboración de cualquier actuación de características similares que pueda proponer la UGR, remitiendo a la Comisión Rectora el documento final para su aprobación.
- f) Proponer a la Comisión Rectora los nombres de las personas para ocupar la Vicedirección y la Gerencia del Instituto
- g) Velar por la correcta ejecución de los proyectos de investigación del Instituto.
- h) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal del Instituto y proponer a la Comisión Rectora las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.

- i) Velar para que las instalaciones y medios del Instituto sean las apropiadas para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
- j) Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Instituto por parte de todas las personas que con conocimiento y, en su caso autorización, hagan uso de los mismos.
- k) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el Instituto.
- l) Dirigir la elaboración anual del anteproyecto de presupuesto.
- m) Proponer la distribución entre las distintas unidades de investigación y de servicio los recursos disponibles de todo tipo y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- n) Celebrar, de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, contratos de investigación y convenios de colaboración.
- o) Iniciar, de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, la tramitación de contratos de obras, de gestión de servicios públicos o de suministro.
- p) Elaborar anualmente la memoria de actividades del Instituto.
- q) Elaborar el orden del día de la Junta de Instituto y convocar y presidir sus reuniones.
- r) Elaborar el orden del día del Claustro Científico y convocar y presidir sus reuniones.
- s) Ejecutar los acuerdos de la Junta y del Claustro Científico así como aquéllos que tome la Comisión Rectora cuya ejecución le corresponda.
- t) Informar puntualmente a la Junta de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo y a los miembros del Instituto de cuantos asuntos pudieran afectarles.
- u) Informar, al menos una vez al año, al Claustro Científico sobre sus actividades y la gestión realizada por la Junta.
- v) Convocar anualmente a todo el personal de Instituto para informar sobre la marcha y perspectivas del mismo.
- w) Cuantas otras puedan serle sean atribuidas por el Convenio citado y la Comisión Rectora

Artículo 7. LA VICEDIRECCION DEL INSTITUTO

7.1. Designación. La persona titular de la Vicedirección será designada de común acuerdo por el/la Presidente/a del CSIC y el/la Rector/a de la UGR, a propuesta de la Comisión Rectora y por iniciativa de la Dirección.

7.2. Funciones. La Vicedirección, como órgano de apoyo de carácter funcional asistirá a la Dirección en sus funciones desempeñando las que ésta le delegue, y en caso de ausencia o enfermedad le sustituirá en sus funciones.

7.3. Mandato. El desempeño del cargo tendrá una duración máxima de cuatro años y podrá ser renovado de común acuerdo por el/la Presidente/a del CSIC y el/la Rector/a de la UGR conforme a lo previsto en el apartado 7.1.

7.4. Cese. La persona titular de la Vicedirección será cesada de común acuerdo por el /la Presidente/a del CSIC y el/la Rectora de la UGR a propuesta de la Comisión Rectora y por iniciativa de la Dirección.

Artículo 8. LA GERENCIA DEL INSTITUTO

8.1. Nombramiento: La persona titular de la Gerencia será nombrada a propuesta de la Comisión Rectora oída la propuesta de la Dirección, por la autoridad competente de la institución a la que pertenezca la persona que desempeñe el puesto.

8.2. Funciones.

Las funciones de la Gerencia, bajo las órdenes de la Dirección, serán las siguientes:

- a) La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras, del suministro y del mantenimiento del Instituto.
- b) La gestión económica y de personal de los proyectos o contratos en curso, sin perjuicio de las atribuciones de los investigadores principales de los mismos.
- c) La gestión económica y presupuestaria y la contratación de obras y servicios externos.
- d) La elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.
- e) La organización administrativa del Instituto.
- f) La jefatura del personal en lo que se refiere a su régimen administrativo y la supervisión de todas las unidades de servicio.
- g) El cuidado y control del adecuado uso de las instalaciones y del patrimonio del Instituto.
- h) Desempeñar la secretaría de la Comisión Rectora y de la Junta.

Artículo 9. EL CLÁUSTRO CIENTÍFICO DEL INSTITUTO

El Claustro Científico es el foro de deliberación de los asuntos científicos del IACT. Estará presidido por la persona titular de la Dirección del Instituto y constituido por:

9.1. Composición:

- a) Por parte del CSIC, por el personal científico a que se refiere el apartado A) 1º del artículo 30 del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC aprobado

por RD 1730/2007, de 21 de diciembre, así como el personal enumerado en el apartado B) de dicho artículo siempre que se trate de escalas o cuerpos en los que se exija para el ingreso el título de doctor.

- b) Por parte de la UGR, por el personal docente permanente con título de doctor.
- c) Asimismo, formará parte del Claustro el personal del CSIC o la UGR contratado por un periodo mínimo de cinco años para cuya contratación se haya exigido el título de doctor.

La persona que ejerza la secretaría será ratificada por el Claustro a propuesta de la Dirección. Le corresponderá dar fe de los acuerdos adoptados y extender el acta de cada reunión.

9.2. Funciones.

- a) Proponer a la Junta las directrices y las medidas necesarias para el desarrollo de la actividad científica del mismo.
- b) Informar, a propuesta de la Junta, el Plan Estratégico iniciativa del CSIC y cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la UGR.
- c) Conocer el contenido científico de los proyectos y trabajos de investigación desarrollados por el Instituto recogidos en la memoria anual.
- d) Informar la lista razonada de candidaturas para el cargo de director/a del Instituto que le someta la Junta de Instituto. Dicho informe evaluará especialmente las cualidades científicas, la capacidad de dirección y la experiencia de las candidaturas.
- e) Proponer para su estudio, aprobación y en su caso elevación a la Comisión Rectora cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades científicas del Instituto.
- f) Evaluar anualmente la ejecución del Plan Estratégico.
- g) Conocer las peticiones de adscripción de nuevo personal.
- h) Cuantas otras puedan serle encomendadas por la Comisión Rectora.

9.3. Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Claustro Científico podrá constituir comisiones específicas que se encarguen temporalmente de realizar estudios y propuestas de especial interés para el Instituto.

9.4. El Claustro Científico se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año convocado por la Dirección, quien podrá acordar reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del mismo.

9.4.1. La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por la Dirección del Instituto, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con

una antelación mínima de cinco días naturales o, en el caso de sesión extraordinaria, de tres días hábiles.

9.4.2. En el caso de solicitud de convocatoria extraordinaria, entre la petición de la sesión extraordinaria y la celebración de la misma, no podrá mediar plazo superior a 10 días naturales

9.4.3. En cada convocatoria deberá constar el día, que será fijado por la Dirección, el lugar y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Así mismo se incluirá también el orden del día.

9.4.4. De las sesiones del Claustro Científico se levantará acta que será firmada por quien ejerza la secretaria con el visto bueno de la Dirección. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la sesión el acta habrá de estar a disposición de todos los miembros del Claustro Científico. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Claustro Científico en la siguiente sesión.

9.4.5. Para iniciar una sesión del Claustro Científico será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será necesaria la presencia de al menos un 40% de los miembros.

9.4.6. Los acuerdos del Claustro Científico habrán de ser aprobados por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión.

9.5. Tras el nombramiento o renovación de la Dirección del Instituto, el Claustro Científico elegirá, de entre sus miembros, a su secretario/a en la primera sesión que celebre.

9.6. El Claustro Científico podrá pronunciarse sobre la gestión de la Dirección, tras debate y votación en sesión extraordinaria convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará a la Comisión Rectora

Artículo 10. EL COMITÉ DE ASESORAMIENTO EXTERNO

10.1. Composición. El Comité de Asesoramiento Externo será nombrado por la Comisión Rectora, oída la Junta, entre personal científico de alto prestigio internacional en las líneas de investigación del Instituto.

10.2. Funciones:

- a) Asesorar, a solicitud de la Dirección, previo conocimiento de la Comisión Rectora, el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación.

- b) Asesorar a la Comisión Rectora, a solicitud de la misma, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Instituto.
- c) Asesorar a la Junta de Instituto, previo conocimiento de la Comisión Rectora, en la elaboración del Plan Estratégico que proponga el CSIC y cualquier otra iniciativa de características similares que pueda proponer la UGR, así como proceder a su informe, en su caso, previamente a la aprobación por la Comisión Rectora

CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS

Artículo 11. En lo que se refiere a las infraestructuras se estará a lo dispuesto en la cláusula cuarta del citado Convenio.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 12. La gestión presupuestaria del Instituto se llevará a cabo según lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de referencia.

CAPÍTULO V. ACCESO A SERVICIOS

Artículo 13. El acceso de todo el personal del IACT a los servicios generales de ambas partes se regirá por lo establecido en la cláusula undécima del Convenio mencionado y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 14. En lo referente a propiedad industrial y explotación de resultados se estará a lo estipulado en la cláusula novena del Convenio citado y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

15.1. Tal como prevé la cláusula octava del referido Convenio, el IACT elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas de acuerdo con los trámites establecidos en este Reglamento y que se remitirá a las partes.

15.2. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador que

haya intervenido en dichos trabajos, así como su pertenencia a la institución que a cada uno corresponda. En las referidas publicaciones u otros soportes se hará mención al IACT y a las instituciones que comparten su titularidad, expresándose como se indica a continuación:

“Instituto Andaluz de Ciencias de la Tierra (CSIC,UGR)”, mencionando a las instituciones en este orden o en el orden inverso.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Normativa de aplicación

El IACT se regirá por lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito el 28 de noviembre de 2011 entre el CSIC y la UGR para actualizar su regulación, por el presente Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Normas Órganos Colegiados

Los órganos colegiados del IACT se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y en su defecto les resultarán aplicables las disposiciones incluidas en el Capítulo segundo del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Procedimiento de constitución de los primeros Órganos de Dirección, Gestión y Asesoramiento

De acuerdo con lo previsto en la cláusula decimonovena del mencionado Convenio de 28 de noviembre de 2011, el Dr. Alberto López Galindo, Investigador Científico del CSIC, seguirá en el ejercicio de las funciones de director hasta el 29 de abril de 2015, fecha en la que expira su mandato y en todo caso, cuando se produzca su cese por las instituciones cotitulares.

En el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento deberán constituirse la Junta y el Claustro Científico del IACT siguiendo el siguiente proceso:

- 1º) Constitución del Claustro Científico.
- 2º) Elección de la representación del personal prevista en el punto 5.1, apartados e y f, del presente Reglamento
- 3º) Designación por la Dirección de los/as jefes de las unidades de investigación.
- 4º) Constitución de la Junta de Instituto.

DISPOSICION DEROGATORIA. *Derogación Normativa*

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará anulado y sin efectos el Reglamento de Régimen Interno que permanecía vigente como anexo III al Convenio de creación de 29 de septiembre de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL. *Entrada en vigor*

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma.

....., a ... de

POR EL CSIC

POR LA UGR

Fdo. Emilio Lora-Tamayo

Fdo. Francisco González Lodeiro

Presidente

Rector